



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO QUINCE.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera López; señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza; señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador –FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes; y señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente. También está presente el señor Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con funciones de Secretario del Consejo Directivo. **Establecimiento del Quórum.** La señora Viceministra de Comercio e Industria quien preside la reunión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido. A continuación, el señor Director Ejecutivo informó que ha nombrado como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada María Silvia Guillén quien está presente en esta sesión, y es una persona que tiene toda su confianza para formar el equipo de trabajo que tendrá a su cargo la Administración de la institución; hizo referencia a los principales cargos desempeñados por la licenciada Guillén, quien manifestó es una luchadora por la defensa de los derechos humanos, y destacó sus funciones como Directora Ejecutiva de FESPAD. El licenciado Canales, reiteró los principios que orientarán la actual Administración del CNR: aumentar la certidumbre y seguridad jurídica; acortar trámites en los procesos registrales; compromiso con la transparencia; combate a la corrupción y mejorar la eficiencia institucional. En relación al último principio mencionó que al 31 de mayo del presente año existe un 27% de ejecución presupuestaria, por lo cual se tienen siete meses para mejorar tal situación. Los miembros del Consejo Directivo expresaron su más cordial bienvenida a la licenciada Guillén como Subdirectora Ejecutiva. A esto seguido, la señora Viceministra de Comercio e Industria dio lectura a la agenda de la presente sesión que consta de los siguientes puntos: **Punto número uno: Establecimiento del Quórum. Punto número dos:**

Aprobación de la Agenda. Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 14 del 18 de junio de 2014. Punto número cuatro: Integración de Comisiones para la elaboración de bases de concursos. Punto número cinco: Opinión sobre oportunidad de mejoras en informe de Auditoría Interna en la administración del contrato CNR-LPINT-04/2013-CNR-BCIE. Punto número seis: Carta de Gerencia relacionada con la verificación de inversiones en certificados de depósitos a plazo fijo que tiene el CNR en diferentes instituciones bancarias, administrados por la Unidad Financiera Institucional –UFI-. Punto número siete: Sentencia de casación resuelta a favor del CNR, del pago de indemnización reclamado por la ex empleada señora Elsa Marina Ramírez Galván. Punto número ocho: Nueva propuesta de pago de indemnizaciones, casos laborales pendientes. Punto número nueve: Análisis de recurso de revocatoria interpuesto por PROYECO, S.A. Punto número diez: Informes. Punto número diez punto uno: Terminaciones unilaterales de contratos. Punto número diez punto dos: Nombramientos de funcionarios del CNR. Punto número once: Varios. Punto número once punto uno: Poder del señor Ministro de Economía para el arbitraje con INDRA-MAPLINE. Punto número once punto dos: Solicitud prórroga plazo arbitraje con INDRA-MAPLINE. Punto número once punto tres: Situación actual del Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE, “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PROPIEDAD DEL CNR, UBICADO EN LA CIUDAD DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN”. PROYECO, S.A. Los puntos han sido agendados como información oficiosa. La señora Viceministra de Comercio e Industria preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones a la agenda, y no habiendo ninguna fue aprobada. **Punto número tres: Lectura del Acta de la Sesión Ordinaria No. 14 del 18 de junio de 2014.** La licenciada Barrera López preguntó si alguno de los presentes tenía observaciones al acta. El señor representante propietario de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero José Roberto Ramírez Peñate dijo que mediante correo electrónico dirigido al Secretario General, doctor José Gerardo Liévano Chorro, había manifestado que tenía una observación en la letra b) del acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto número ocho, relativo a la suspensión del contrato No. CNR-039/2008 con INDRA-MAPLINE, en el sentido de que en ese apartado se hace referencia a la resolución número siete del Tribunal Arbitral, que contiene varias cantidades, resolución que es casi ilegible por el tamaño de la letra del documento que fue entregado en esa ocasión a los miembros del Consejo; que por lo anterior solicitaba se les proporcionara copia de la indicada resolución pero que fuera legible. El doctor Liévano expresó que en esta sesión será entregado el documento referido y se hará mención de lo observado por el ingeniero Ramírez Peñate en el acta sometida a aprobación. Con la incorporación de la observación relacionada, fue aprobada el acta. **Punto número cuatro: Integración de Comisiones para la elaboración de bases de concursos.** El punto fue expuesto por el Coordinador de Área de Fondos Externos, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Marcos Escobar García, quien expresó los nombres de las personas que se proponen para integrar las Comisiones que se encargarán de elaborar las Bases de los Concursos: a) “Servicio de Consultoría para la elaboración del Diseño de Proyecto de Construcción del Módulo Central de las Oficinas del Centro Nacional de Registros en San Salvador”; y b) “Servicio de Consultoría para la Supervisión de Construcción del Edificio de Estacionamiento de las Oficinas Centrales del Centro Nacional de Registros en San Salvador”. El ingeniero Ramírez Peñate manifestó su acuerdo sobre la integración de comisiones para que elaboren los proyectos de bases de licitaciones y concursos, porque con ello se evitarán situaciones

como la que se ha presentado en el contrato de remodelación del edificio en Ahuachapán, con la contratista PROYECO; que este proyecto nació torcido por no haberse puntualizado lo requerido por el CNR, y en ese caso el constructor puede hacer lo que quiera. Sobre las integraciones de las Comisiones, cuya autorización se ha solicitado al Consejo, debe tenerse presente que ellas conozcan la normativa técnica nacional e internacional que se va aplicar, y ofreció su colaboración para participar en la asesoría de las mismas. El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, manifestó que comparte la misma inquietud del ingeniero Ramírez Peñate, y también ofreció su concurso en el sentido indicado. El señor Director Ejecutivo, solicitó que la colaboración ofrecida por el ingeniero Ramírez Peñate y por el arquitecto Góchez, como asesores de las comisiones o en la revisión de los proyectos de las bases de los concursos, conste en el punto de acta, y preguntó si ellos consideraban suficiente el plazo de diez días hábiles para que presenten los proyectos de bases de los mencionados concursos, habiéndose manifestado que un plazo máximo sería de 30 días calendario, y el arquitecto Góchez pidió le fuera entregado el cronograma o ruta crítica para revisarla. A preguntas del señor representante suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-, ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo, el expositor contestó que se había elaborado un estudio de suelo del terreno en el cual se proyecta construir el Módulo Central de las Oficinas del CNR, y que el terreno está situado entre el Módulo 1 y el Módulo 2, en el espacio actualmente ocupado para estacionamiento. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** Autorizar: **I)** la integración de la Comisión para la elaboración de las Bases del Concurso “Servicio de Consultoría para la elaboración del Diseño de Proyecto de Construcción del Módulo Central de las Oficinas del Centro Nacional de Registros en San Salvador”, con las siguientes personas: arquitectos Oscar Eduardo Hernández Cerrato y Hernán Mauricio Cortés Santiago, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; licenciada Ligia Karina Paz Sánchez, de la Unidad Jurídica; licenciada Lillian Esmeralda Navidad, de la Unidad Financiera Institucional; ingeniero Roberto Castro Neyra, de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II -UCP-; y señora Nilsa Marlene Pérez, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-; y **II)** la integración de la Comisión de las Bases del Concurso “Servicio de Consultoría para la Supervisión de Construcción del Edificio de Estacionamiento de las Oficinas Centrales del Centro Nacional de Registros en San Salvador”, con las siguientes personas: ingeniera Ana Elsa Calderón de Irula, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento; licenciado Salvador Juárez Urquilla, de la Unidad Jurídica; licenciado Luis Alonso Zaldaña Callejas, de la Unidad Financiera Institucional; ingeniero Roberto Castro Neyra, de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II -UCP-; y señora Sandra Elena Hernández de Monroy, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-. A ambas Comisiones se les fija el plazo de treinta días calendario para efectuar la elaboración de las citadas Bases, debiendo informar su resultado a este Consejo. **Punto número cinco: Opinión sobre oportunidad de mejoras en informe de Auditoría Interna en la administración del contrato CNR-LPINT-04/2013-CNR-BCIE.** Este tema y el siguiente fueron expuestos por el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera, quien dio lectura a los citados informes, que han sido entregados a los miembros del Consejo y constan en el folder respectivo, como anexos del acta. El Consejo Directivo, con base en lo informado y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** **I)** darse por enterado de la evaluación de la administración del contrato CNR-LPINT-04/2013-CNR-BCIE “CONSTRUCCIÓN DE MEZANINE Y

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL EDIFICIO DE ALMACENES GENERALES DEL CNR EN SAN SALVADOR”, suscrito con la contratista DISA, S.A. DE C.V.; evaluación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, en la cual se concluye que la expresada contratista, ha cumplido con las condiciones contractuales y su normativa legal; que el Centro Nacional de Registros, ha cumplido con las obligaciones establecidas en el contrato; y que el Administrador de éste, cumplió con la gestión del seguimiento y ejecución del referido contrato, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, su Reglamento y las cláusulas del contrato, excepto por esta oportunidad de mejoramiento: la información del seguimiento del contrato no ha sido resguardada conforme a la normativa, debido a que según el Administrador de Contratos, esto fue producido por la carga del seguimiento administrativo de cuatro contratos, correspondientes a dos proyectos: Construcción y supervisión en Ahuachapán y Construcción y supervisión en San Salvador, además de sus labores cotidianas; **II) instruir a la Administración, para que la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II -UCP-, proporcione el apoyo temporal de dos colaboradores al Administrador de Contratos, con la finalidad de ordenar los respectivos expedientes. Punto número seis: Carta de Gerencia relacionada con la verificación de inversiones en certificados de depósitos a plazo fijo del CNR en instituciones bancarias, administrados por la Unidad Financiera Institucional -UFI-. El referido funcionario efectuó la presentación respectiva; y el señor Director Ejecutivo agregó que la finalidad de esos depósitos en instituciones bancarias, es tener disponibilidad para cancelar lo adeudado del préstamo al Banco Mundial en el Proyecto Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase I, que fue cancelado el 30 de abril de este año, así como para pagar bonificaciones al personal por buen desempeño y el que se concede al final del año con el aguinaldo de ley, y también para imprevistos o contingencias, tales como indemnizaciones por despidos del personal y caídas en los ingresos institucionales. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ:** darse por enterado de la verificación de inversiones en certificados de depósitos a plazo fijo del CNR en instituciones bancarias, administrados por la Unidad Financiera Institucional -UFI-; cuyas conclusiones son: a) que las inversiones en certificados de depósitos a plazo fijo, por un monto de UN MILLÓN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.000.00) son propiedad del CNR, y se encuentran contabilizados en los registros contables, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, al 31 de mayo de 2014, no encontrándose situaciones reportables; b) estos certificados de depósitos han generado de enero a abril de 2014, intereses por un valor de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,379.48), tomando en cuenta la fluctuación de intereses de cada institución bancaria; y c) los responsables de la administración de las Inversiones en Certificados de Depósitos a Plazo, han cumplido con Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones, emitido por el Ministerio de Hacienda, al 31 de mayo de 2014. No se determinaron condiciones reportables, y a la fecha de la verificación, no existían recomendaciones pendientes de implementar. Los puntos números siete, ocho y nueve, fueron presentados por el Jefe Interino de la Unidad Jurídica, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz. **Punto número siete: Sentencia de casación resuelta a favor del CNR, en el pago de indemnización reclamado por la ex empleada señora Elsa Marina Ramírez Galván.** El expositor se refirió al caso mencionado, así como a los contenidos en el punto número ocho, relativos a las señoras Sonia Elizabeth Galán de Mauricio, Ana Lilian Quintanilla de Tax y al señor**

Eduardo Antonio Acevedo informando lo pertinente sobre ellos. A pregunta del ingeniero Ramírez Peñate, en cuanto a las razones de lo resuelto en el caso de la señora Ramírez Galván, que fue negativo para ésta, y los otros tres casos presentados, en los cuales el CNR ha sido condenado, la señora representante propietaria de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador – FEDAES-, licenciada Gloria de la Paz Lizama de Funes, dijo que la diferencia entre lo resuelto en el caso de la señora Ramírez Galván en el cual no fue condenado el CNR a pagar la indemnización reclamada por ella, y los otros tres casos en los que por el contrario, sí hubo condena para la institución, se puede deber a diversos motivos: diferencias de criterio judicial en cuanto a la interpretación de la ley o a la valoración de las pruebas presentadas ya sea documental o de testigos, y también por la distinta participación y diligencia que pudieron tener los apoderados de una y de otra parte. El señor Director Ejecutivo manifestó que en el tema debe partirse de un principio básico, que es la independencia judicial; que lo solicitado por la Administración es que el Consejo Directivo autorice el pago de las indemnizaciones a esas tres personas que son ex servidores del CNR; que no comparte la tramitología en exceso y que al final resulta que se tiene que pagar. En su opinión, si existe condena a indemnizar en primera y segunda instancia laboral, es suficiente y ya no es necesario, para defender el patrimonio institucional, acudir a otra instancia como es el amparo constitucional; que es de una buena gerencia evitar el desgaste y recursos innecesarios, sobre todo en materia laboral, y que bastaría para autorizar el pago de la indemnización, con la sentencia de condena confirmada en segunda instancia. Agregó que sobre esto, el Auditor Interno en cumplimiento a instrucciones suyas, consultó a funcionarios de la Corte de Cuentas de la República, quienes le expresaron que era suficiente con las condenas de primera y de segunda instancia. El ingeniero Ramírez Peñate, manifestó que en la empresa privada no se tiene que ir a los tribunales cuando es de justicia indemnizar al trabajador, y entrar a un proceso judicial tortuoso es injusto. La señora Subdirectora Ejecutiva, felicitó al ingeniero Ramírez Peñate por esa posición, y comentó que en el caso de la señora Ramírez Galván, la institución debió apegarse al Código de Trabajo y a lo resuelto por el Juzgado de lo Laboral. El licenciado Canales aclaró al ingeniero Ramírez Peñate, que las posiciones institucionales tienen que ser diferentes cuando el despido es injusto o por justa causa. En el primer caso, no habría necesidad que el servidor acuda a los tribunales reclamando la indemnización, ésta debe ser pagada por la institución y así se resuelve en el Contrato Colectivo de Trabajo; que se ha estado analizando el caso inclusive de la renuncia del trabajador, situación en la cual él considera debe haber lugar a indemnización, y es un caso no contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo, y que la Administración está considerando ser conveniente modificar, para que el trabajador renunciante tenga algún reconocimiento económico. En cambio, en el caso de despido por justa causa, el ex servidor tendrá que reclamar la indemnización en los tribunales laborales y el CNR hará uso de todos los recursos legales para evitar el pago de la misma. Citó como ejemplo de esto último, el caso del Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información, cuyas acciones dieron lugar a que se perdiera la información de “transacciones” catastrales durante un día, como lo había informado en reunión anterior. El ingeniero Ramírez Peñate estuvo de acuerdo en que en tal caso habría que despedir al trabajador y no darle ninguna indemnización, por existir justa causa para la terminación de su contrato de trabajo, y sería un caso ejemplarizante, debiendo el CNR hacer uso de todas las acciones legales para no pagar ninguna indemnización. Comentó además, que él había sido del criterio de que se pagara indemnización en caso de renuncias, pero la Administración de ese entonces dio números enormes, y considera que sería necesario efectuar un replanteamiento de tal situación. El Consejo Directivo, con base en lo

informado y en uso de sus atribuciones legales, en el punto número siete, **ACORDÓ:** darse por enterado de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil catorce, que declaró no haber lugar a casar la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de lo Laboral, la cual absolvió al Centro Nacional de Registros del pago de indemnización por despido y otras prestaciones laborales, reclamadas por la ex empleada señora Elsa Marina Ramírez Galván. En cuanto al **Punto número ocho: Nueva propuesta de pago de indemnizaciones, casos laborales pendientes**, el Consejo Directivo, adoptó el siguiente **ACUERDO: I)** darle cumplimiento a las resoluciones definitivas que condenaron al Centro Nacional de Registros –CNR- a pagar las indemnizaciones por despido injusto, otras prestaciones laborales y salarios caídos, a las siguientes personas: a) a la señora SONIA ELIZABETH GALÁN DE MAURICIO, por sentencia del Juzgado Quinto de lo Laboral de este distrito judicial, emitida a las doce horas del día tres de septiembre del año dos mil doce, la cantidad de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 95/100 DÓLARES (US\$18,459.95); dicha sentencia se declaró ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, por auto del citado tribunal de las diez horas del día nueve de noviembre de ese mismo año, por haber transcurrido el término legal sin haberse interpuesto ningún recurso de la misma; b) a la señora ANA LILIAN QUINTANILLA DE TAX, por sentencia del Juzgado Tercero de lo Laboral de este distrito judicial, pronunciada a las quince horas y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil diez, la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 47/100 DÓLARES (US\$12,261.47). La sentencia anterior, quedó ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada, por haberse declarado desierta la apelación interpuesta por el CNR contra la relacionada sentencia, mediante el auto proveído por la Cámara Segunda de lo Laboral, a las once horas y ocho minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diez; y c) al señor EDUARDO ANTONIO ACEVEDO, por sentencia del Juzgado Quinto de lo Laboral de este distrito judicial, emitida a las doce horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 97/100 DÓLARES (US\$5,167.97). La Cámara Primera de lo Laboral, confirmó la sentencia de primera instancia, adicionando a la condena pecuniaria los salarios caídos en la apelación, por resolución definitiva dictada a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de marzo de dos mil catorce. El monto total de las condenas asciende a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 39/100 DÓLARES (US\$35,889.39). La orden de cumplimiento de las citadas resoluciones, se debe a que: a) están agotadas las instancias legales de la jurisdicción laboral, para tratar de revertir los fallos condenatorios contra el Centro Nacional de Registros, los cuales han adquirido firmeza; y b) que si el CNR quisiera recurrir al amparo constitucional, éste sería desestimado por el tribunal competente, en vista del criterio jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional, en virtud del cual ella ha sostenido que el agravio no se considera actual por haber perdido vigencia si ha transcurrido un plazo de uno a tres años, entre la sentencia condenatoria y la presentación de la demanda de amparo; además de que en casos similares la expresada Sala ha resuelto la improcedencia de las demandas de amparo planteadas, afirmando que se trata de inconformidades o asuntos de mera legalidad y no de trascendencia constitucional; y **II)** autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivos los pagos correspondientes. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número nueve: Análisis de Recurso de Revocatoria interpuesto por PROYECO, S.A.** El licenciado Garcilazo Díaz informó lo pertinente sobre el tema de acuerdo a lo consignado en memorandos de la Unidad Jurídica; y el

Consejo Directivo considerando, que mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 75-CNR/2014, de fecha 27 de marzo del presente año, se resolvió en lo pertinente: “Impónese a la sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A., por incumplimiento en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, la multa por retraso en el avance de la obra, aplicando una retención equivalente al 2% del valor de la facturación o de estimación mensual de la obra, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; y CINCO MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES (US\$5,300.00) en concepto de multa por el desabastecimiento de materiales por parte de la expresada sociedad”. Por escrito de fecha 7 de abril del corriente año, presentado por el licenciado Diego Martín Menjívar, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la expresada sociedad, fue solicitada la revocatoria del acuerdo relacionado en el considerando anterior. El peticionario ha fundamentado el recurso, en la violación a los principios de tipicidad y de legalidad, ya que al no haber un término procesal para subsanar la prevención de legitimar su personería, efectuada por la Unidad Jurídica, quien fue comisionada por este Consejo para iniciar y tramitar el procedimiento sancionatorio, la resolución de esa Unidad que declaró sin lugar por extemporáneo el escrito presentado por el Apoderado de la contratista y en el cual se expresaban los argumentos de descargo, según el recurrente es violatoria del principio de tipicidad y de legalidad. Sobre lo anterior, y de conformidad a lo informado por la Unidad Jurídica, la situación fáctica es la siguiente: el 29 de enero de 2014, compareció el licenciado Carlos Ernesto Arteaga Hernández, en calidad de Apoderado Especial de la contratista y presentó escrito a la Unidad Jurídica del CNR, expresando sus argumentos de defensa dentro del plazo establecido por el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, para el procedimiento de imposición de multas; sin embargo, el escrito no estaba acompañado del respectivo instrumento que legitimara su personería; por tal razón el 31 de enero de este año, se le previno que comprobara tal personería, sin establecerse plazo para tal efecto; que habiendo transcurrido más de ocho días hábiles desde que se le notificó tal prevención, y sin haber ningún pronunciamiento o comunicación de parte de la contratista o de quien se presentaba como Apoderado de ella, la Unidad Jurídica notificó el día 12 de febrero de este año, una segunda resolución que reiteraba legitimara su personería dentro de un plazo perentorio de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual venció el día 17 de febrero de 2014; y fue hasta el 21 de febrero del año en curso, es decir, cuatro días hábiles después de vencido el plazo otorgado y quince días hábiles posteriores a la notificación de la primera prevención, que el licenciado Manuel Ricardo Morales Hernández, en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la contratista, presentó escrito legitimando su personería y ratificando lo actuado. El día 25 de febrero de 2014, la Unidad Jurídica notificó la inadmisibilidad de los dos escritos presentados por los Apoderados de la contratista, por haber sido presentados ambos en forma extemporánea. Que la Unidad Jurídica estima no haber sido violados los principios de tipicidad y de legalidad, argumentados por la contratista. En cuanto al primero de dichos principios, la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la sentencia SCA Ref. 181-2005 ha expresado como un criterio jurisprudencial lo siguiente: “Para que la actividad sancionadora de la Administración sea legal, necesita en el caso concreto, primeramente, verificar que el acto u omisión sancionable se haya claramente definido como infracción en el ordenamiento jurídico, sólo acertado esto, debe adecuar las circunstancias objetivas y personales determinantes del ilícito. Este es el ejercicio inherente a la tipicidad”. PROYECO, S.A.

afirma que no existe un plazo determinado para subsanar prevenciones, ni plazo para legitimar la personería, por lo cual no se puede declarar sin lugar por extemporáneo el escrito que presentó. Pero el principio de tipicidad, no sólo implica la predeterminación del hecho enunciado y regulado por la norma, sino además su adecuación a la situación imputada al supuesto infractor. Conforme a esto, lo “típico” o la “conducta tipificada” en el derecho común y en el derecho procesal, es que todo aquel que procure en representación de otro, debe acreditar la calidad con que actúa mediante el documento pertinente; si no se acredita tal calidad, no puede ejercer la función de procuración; y por tratarse de un requisito de admisibilidad y no de improcedencia, se vuelve un acto prevenible y de esa manera debe ser resuelto, por lo que, al no subsanarse la prevención se impide la actuación de quien se presenta como procurador. Dicho en otra forma, en el ordenamiento jurídico están definidas las consecuencias jurídicas procesales, en el evento de que no se subsane en tiempo una prevención orientada a la legitimación de la personería con la que actúa un procurador. En lo relativo a la violación del principio de legalidad, la Unidad Jurídica considera que no cabe el argumento de que los funcionarios sólo tienen las atribuciones que les da la ley, por el hecho de que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, no otorga facultades para determinar plazo para subsanar omisiones o declarar extemporánea una actuación, pues el recurrente pasa por alto el inciso 2º del artículo 144 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece que si se ordenare a una parte la realización de una actuación procesal de la cual la ley no prevé plazo o término, se deberá practicar sin dilación, o en el plazo más breve posible que se fije por la autoridad. En tal sentido, los hechos comprueban sin duda alguna, que las actuaciones de la Unidad Jurídica fueron conforme a derecho; y su consecuencia es la improcedencia del recurso de revocatoria interpuesto. El Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, y con base en lo informado por la Unidad Jurídica, **ACORDÓ:** declárase sin lugar por improcedente, la revocatoria que impugnó el Acuerdo del Consejo Directivo No. 75-CNR/2014, de fecha 27 de marzo del presente año, por el cual se impuso multa por retraso en el avance de la obra en el Contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CNR EN AHUACHAPÁN”, a la Sociedad PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A. **Punto número once: Varios. Punto número once punto tres: Situación actual del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE “REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN”.** El punto fue expuesto por el señor Director Ejecutivo, quien hizo referencia a una reunión efectuada con personeros de la contratista PROYECO, S.A., en la cual y tomando en consideración que está casi concluida la obra y que falta únicamente algún equipamiento de la misma, y con el propósito de no retrasar más la recepción de ella, lo cual permitirá que el personal del CNR se traslade al nuevo edificio propio, se han fijado tiempos para que la contratista entregue un equipo informático, se solucione por cuenta del CNR, el problema de las divisiones en el área de servicios sanitarios, y la entrega por parte de PROYECO, de la bomba para extinción de incendio. En este último equipo, existe a la fecha un impase en lo relativo a la funcionalidad de la mencionada bomba, por no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, sobre la cual solicitó opinión técnica al ingeniero Ramírez Peñate, quien estuvo de acuerdo en darla, y solicitó se le proporcione la información necesaria para ello, e hizo el comentario de que cuando se presentaron al Consejo Directivo las bases de esa licitación para la remodelación del edificio en Ahuachapán, él había efectuado varias observaciones, entre ellas, lo referente al sistema hidráulico;

que en el caso específico, una bomba para extinción de incendios tiene que tener certificaciones internacionales, y debe probarse una vez a la semana, porque de no hacerlo así, es casi seguro que en un momento de emergencia la bomba no responderá. El señor Director Ejecutivo dijo que efectivamente, ha podido advertir que las Bases de la Licitación tenían falencias, por ejemplo, en los servicios sanitarios no se especificaron la necesidad de que hubiera divisiones y solamente se consideraban puertas en los mismos. El Consejo Directivo, con base en lo informado y comentarios vertidos tomó el siguiente **ACUERDO**: Darse por informado de los resultados obtenidos en la reunión que sostuvo el día veintisiete de junio del presente año, el Director Ejecutivo y su equipo de trabajo con personeros de la Contratista PROYECTOS EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia PROYECO, S.A.; con relación a la ejecución del contrato No. CNR-LPINT-01/2013-CNR-BCIE "REHABILITACIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS EN AHUACHAPÁN" y entrega de la obra; en cuanto al equipo informático y bomba contra incendios que serán instalados en el inmueble respectivo; así como a las divisiones pendientes de realizar en el área de servicios sanitarios del mismo. **Punto número diez: Informes; punto número diez punto uno: Terminaciones unilaterales de contratos.** El licenciado Canales dijo que en razón de los lineamientos del Gobierno e institucionales, con base en la ley, en criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y en respuestas a consultas efectuadas al señor Vicepresidente de la República y al señor Ministro de Economía, había tomado la decisión, con base en la cláusula No. 78 del Contrato Colectivo de Trabajo, de dar por terminado unilateralmente los contratos de trabajo de seis servidores del CNR: del señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Juan Francisco Moreira Magaña; de la señora Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, licenciada Sandra Margarita Bennett Herrarte; del Gerente de Planificación, ingeniero Juan Carlos Sandoval Cabrera; del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, licenciado José Oscar Sanabria Ramírez; del Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda; y del Jefe de la Unidad de Seguridad, coronel Jorge Armando Reyes Hernández; debido a no tener confianza en dichas personas, por no conocerlas, y a quienes se les habían cancelado sus respectivas indemnizaciones las cuales expresó. El Consejo Directivo, con base en lo informado y en uso de sus atribuciones legales, **ACORDÓ: I)** darse por enterado de las disoluciones unilaterales por parte del Centro Nacional de Registros, de las relaciones laborales de las siguientes personas, a partir del día primero de julio de dos mil catorce: licenciado Juan Francisco Moreira Magaña, quien desempeñaba el cargo de Subdirector Ejecutivo; licenciada Sandra Margarita Bennett Herrarte, quien desempeñaba el cargo de Directora del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; ingeniero Juan Carlos Sandoval Cabrera, quien desempeñaba el cargo de Gerente de Planificación; licenciado José Oscar Sanabria Ramírez, quien desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, quien desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica; y el coronel Jorge Armando Reyes Hernández, quien desempeñaba el cargo de Jefe de la Unidad de Seguridad. Tales disoluciones de las relaciones laborales, han sido efectuadas por el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, con base en el Acuerdo de este Consejo Directivo No. 144-CNR/2014, de fecha 5 de junio del presente año, por el cual se delegó en el expresado Director Ejecutivo, entre otras atribuciones, la indicada; y **II)** darse por informado y ratificar las erogaciones ordenadas por el Director Ejecutivo, de las cantidades que a continuación se mencionan, en concepto de pago de las indemnizaciones, así como del pago proporcional de las

prestaciones respectivas y derechos conexos, de conformidad a la cláusula No. 78 del Contrato Colectivo de Trabajo: VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES 43/100 DÓLARES (US\$27,743.43); CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA 49/100 DÓLARES (US\$43,660.49); CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y UNO 35/100 DÓLARES (US\$14,171.35); SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 90/100 DÓLARES (US\$6,337.90); TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 29/100 DÓLARES (US\$35,696.29); y DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA 79/100 DÓLARES (US\$18,160.79), respectivamente; que hacen un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA 25/100 DÓLARES (US\$145,770.25). Las cantidades citadas están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América. **Punto número diez: Informes; punto número diez punto dos: Nombramientos de funcionarios del CNR.** En adición a lo informado en el tema anterior, el señor Director Ejecutivo comunicó al Consejo Directivo, los nombramientos efectuados para llenar las vacantes existentes por las terminaciones unilaterales de los contratos de las personas mencionadas en dicho tema. El Consejo Directivo **ACORDÓ:** Darse por informado de los siguientes nombramientos efectuados por el Director Ejecutivo, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez, a partir del día uno de julio de dos mil catorce: licenciada Lucía María Silvia Guillén, conocida por María Silvia Guillén, en el cargo de Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros; licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar, en el cargo de Gerente de Planificación del Centro Nacional de Registros; ambos nombramientos en propiedad. Y de los nombramientos con carácter interino del licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz, en el cargo de Jefe de la Unidad Jurídica del Centro Nacional de Registros; y con el mismo carácter de interino y ad honorem, del capitán Juan Isidro Figueroa Reyes, en el cargo de Jefe de la Unidad de Seguridad del Centro Nacional de Registros. A continuación, el Director Ejecutivo amplió la información sobre el problema en el sistema informático institucional; y dijo que efectivamente fue borrada la información del Catastro, que hasta ahora se ha recuperado parcialmente con la documentación física entregada por los usuarios; que lo grave no solamente es eso, sino que ha sucedido lo mismo en dos o tres ocasiones en el año 2011; que se ha identificado al responsable de la caída del sistema, quien se jacta de conocerlo y por tal razón de poner de rodillas al CNR. En su opinión, esa persona debe ser procesada penalmente; y según el Director de Tecnología de la Información, ingeniero Rovira, a la persona que lo pueda sustituir debe ofrecérsele un salario alto. El arquitecto Góchez comentó que no es del todo cierto lo antes informado, y que sobre ello puede consultársele al licenciado Mario Orellana en el Ministerio de Obras Públicas. La señora Viceministra de Comercio e Industria, por su parte dijo que en el Ministerio de Economía tienen a una persona experta en informática que es el ingeniero Rafael Barrientos, quien estuvo a cargo de la base de datos del subsidio del gas propano, y sugirió que se tenga una entrevista con él, para que haga un análisis de la situación que se tuvo al perderse la información, verifique la tesis de que no es insustituible la persona que conoce el sistema en el CNR, y efectúe el diagnóstico correspondiente; que con el ingeniero Barrientos puede firmarse una carta de confidencialidad sobre el tema, la cual puede ser autenticada por notario; en definitiva, consideró necesario tener la opinión de un experto externo con objetividad. El Consejo Directivo manifestó su conformidad con lo propuesto. Seguidamente fue tratado el **Punto número once: Varios. Punto número once punto cuatro: Aprobación del Convenio que suscribirá el CNR con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.** El punto fue expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, licenciada Elizabeth Canales de Cóbar, y por la Gerente de Fotogrametría, de la

Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, arquitecta Mercedes Sandoval de Hernández. Esta última funcionaria se refirió a los aspectos técnicos del levantamiento LIDAR (Light Detection and Ranging), así denominado por sus siglas en idioma inglés, el cual es una tecnología de sensoramiento remoto óptico, la cual mide las propiedades de un rayo de luz, para determinar elevaciones u otra información desde una fuente distante; que el levantamiento de LIDAR y toma de fotografías multiespectrales a nivel nacional, permitirá al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tener un mapa de elevación digital del terreno en escala 1:1000, con resolución igual o menor a 1.5 metros; la fotografía aérea digital a color, permitirá tener información de infraestructura: red vial primaria y secundaria, edificios, viviendas, zonas urbanas, poblados rurales, redes de servicios básicos (40 cms. de resolución). El Proyecto requerirá de unas 350 horas de vuelo aproximadamente; el período para finalizarlo es de 12 meses iniciado en enero de 2014; y la coordinación interinstitucional será efectuada entre el Ministerio de la Defensa: Fuerza Armada y Fuerza Aérea; Cancillería; CNR y Autoridad de Aviación Civil. La expositora presentó imágenes de aplicaciones en cartografía temática, aplicaciones forestales y evaluación de infraestructura. En cuanto a lo solicitado por el Consejo Directivo sobre el tema en reunión anterior, ambas funcionarias entregaron a los miembros de éste, copia del memorando de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional –DIGCN-, referencia DIGCN-0706/14, por la cual esa Dirección certifica la utilidad que tendrá para el CNR, la información y productos que se obtengan de las imágenes LIDAR, tanto en fotogrametría, cartografía y catastro. Intervino posteriormente la licenciada Canales de Cóbar, quien se refirió a los demás aspectos requeridos por el Consejo Directivo en este Convenio, en la sesión ordinaria número catorce del dieciocho de junio del corriente año. La señora Viceministra de Comercio e Industria sugirió que para recuperar la inversión que el CNR efectuará, no se debe esperar a tener el producto que va a ser comercializado, sino que es necesario tener un plan de negocios previo. El ingeniero Portillo también efectuó la sugerencia, que para la compra del equipo debe autorizarse la provisión para el año 2015. El arquitecto Góchez hizo la propuesta de que el especialista en informática que vendrá al CNR por el tema analizado en el punto anterior, revise este Proyecto y se contrate a una persona que tenga la especialidad en informática, que requerirá el Convenio con el MARN. El Consejo Directivo, de conformidad a lo informado, opiniones vertidas, y en uso de sus atribuciones legales, con base en lo dispuesto por el artículo 5 inciso 3º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del día 10 de ese mismo mes y año; y en el Manual de Políticas, Normas y Procedimientos para la suscripción de Convenios, **ACORDÓ: I)** aprobar, con las recomendaciones efectuadas por este Consejo Directivo en lo concerniente a la recuperación de la inversión por parte del Centro Nacional de Registros –CNR-, el Convenio que éste celebrará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales –MARN-. El objeto del citado Convenio es el intercambio de información, datos, metodologías y procedimientos para la mejora de la generación y uso de la información estadística y geoespacial en ambas instituciones, y promover la coordinación de las actividades que se desarrollen en el territorio nacional con la ejecución del Proyecto “Toma de imágenes LIDAR e imágenes multiespectrales”; su plazo es de dos años; y los beneficios para el CNR, constan en el documento presentado el cual se anexa a este acuerdo y se considera forma parte del mismo; y **II)** instruir a la Administración presente oportunamente al Consejo, una propuesta técnica y económica en cuanto al manejo de los productos obtenidos con base en el expresado Convenio, y a la mencionada recuperación de la inversión. Seguidamente fueron tratados los temas: **Punto número once: Varios. Punto número once punto**

uno: Poder del señor Ministro de Economía en el arbitraje con INDRA-MAPLINE; y Punto número once: Varios. Punto número once punto dos: Solicitud prórroga plazo arbitraje con INDRA-MAPLINE; expuestos por el señor Director Ejecutivo. Este funcionario manifestó que el Apoderado Judicial Especial, doctor Guillermo Alexander Parada Gámez, quien representa al CNR en el proceso de Arbitraje que contra la institución promueve el Asocio INDRA-MAPLINE, ha efectuado solicitud escrita de que se contrate a otro abogado experto en litigación oral o técnicas de oralidad, para una mejor defensa de los intereses del CNR, recomendando para ello al licenciado Oscar Mauricio Vega, experto en esa materia; y además, que el Consejo Directivo considere la propuesta que se presentaría conjuntamente con el demandante, para que el Tribunal Arbitral amplíe el plazo por 30 días para pronunciar el laudo respectivo. La representante propietaria de la FEDAES, comentó que ese apoyo que hoy requiere el doctor Parada Gámez, debió haberlo planteado en el contrato que él celebró con el CNR, por lo que considera que los honorarios de ese otro abogado, del cual sabe que es capacitador en la Corte Suprema de Justicia, deberían ser costeados por el doctor Parada. El Director Ejecutivo dijo que en principio no estaba de acuerdo en dar el apoyo requerido, por lo expresado anteriormente; que el doctor Parada le había manifestado que dicho apoyo lo había solicitado verbalmente a las autoridades del CNR al inicio de su contrato, quienes le respondieron que oportunamente sería considerado; que en aras de contar con un especialista en esa materia, tomando en cuenta que el monto de la reclamación económica que se está efectuando a la institución es sumamente elevado, y que en el contrato que celebró el CNR con el doctor Parada, se consignó una cláusula de que la institución daría apoyo legal y técnico, sin mayores precisiones, había dado instrucciones para que se negociaran los honorarios con el abogado propuesto, y éste ha presentado la oferta de sus servicios, cobrando en concepto de honorarios \$1,500.00 más IVA, cantidad que le parece razonable. Agregó que es necesario, si el Consejo Directivo accede a lo solicitado, autorizar por una parte, la adquisición de los servicios profesionales del licenciado Vega mediante Contratación Directa, y por otra, al señor Ministro de Economía, para que otorgue Poder Especial Judicial para ambos abogados, es decir, al doctor Parada por haber cesado en sus funciones el anterior Ministro de Economía licenciado Flores Alemán, y en consecuencia haber terminado el Poder que él otorgó, así como al que será contratado licenciado Oscar Mauricio Vega. La licenciada Barrera López estimó conveniente supervisar la actuación de ambos profesionales, dándole el debido seguimiento a sus contratos. La señora Subdirectora Ejecutiva, por su parte consideró necesario que se cierre la posibilidad de que el doctor Parada, con base en la cláusula contractual que se ha mencionado, siga solicitando otros apoyos en la ejecución de su contrato. La señora Viceministra de Comercio e Industria expresó su conformidad con lo últimamente sugerido, que debe constar sólo en el acuerdo y no en el poder. El licenciado Canales también informó, que mediante las resoluciones números siete y ocho del Tribunal Arbitral, cuyas copias han sido entregadas a los miembros de Consejo Directivo, se han hecho efectivas las medidas cautelares por las cuales el CNR ya no puede continuar procedimientos de imposición de multas, en el entendido de que las prórrogas de las fianzas debe efectuarlas INDRA, cuantas veces sean necesarias; y que en próxima sesión será tratado el tema de la siguiente etapa del Arbitraje, es decir, la audiencia para llegar a un arreglo conciliatorio, el cual considera anticipadamente no ser posible, debido a la desproporción de los montos económicos reclamados por INDRA en su demanda, y por el CNR en la reconvenición, y que sobre este tema no hablará en ningún sentido en las reuniones que tendrá fuera del CNR. El Consejo Directivo expresó su conformidad con las solicitudes y sugerencias efectuadas, y además estimó conveniente que el

seguimiento de las actuaciones de los expresados abogados que representarán al CNR en el proceso arbitral, esté a cargo de la Unidad Jurídica del CNR, de la Administradora del Contrato y del doctor Liévano Chorro; y con base en lo dispuesto por los artículos 5 inciso 1º reformado del Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 325 del 7 del mismo mes y año; 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil; 71 y 72 letra i) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-; y 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, adoptó los siguientes acuerdos: A) **I)** dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo Directivo No. 148-CNR/2014 de fecha 5 de junio del presente año; **II)** autorizar: a) la contratación de los servicios jurídicos profesionales del licenciado Oscar Mauricio Vega, hasta por un monto de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), más el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; para representar al Centro Nacional de Registros – CNR-, en el proceso arbitral que contra éste ha promovido la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE formado por las empresas INDRA SISTEMAS S.A. y MAPLINE S.A., en relación a la ejecución del contrato CNR-039/2008 SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS; mediante el procedimiento de Contratación Directa, tomando en consideración que la naturaleza de tales servicios, requieren la confianza y la confidencialidad que reúne el expresado profesional; los cuales están detallados en la oferta presentada este día por el licenciado Oscar Mauricio Vega. Se instruye a la Administración, para que en el contrato respectivo se determine, que con el mismo queda cumplido en su totalidad, lo estipulado en la cláusula VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE letra a) del contrato celebrado el veintitrés de mayo del corriente año, entre el CNR y el doctor Guillermo Alexander Parada Gámez, actual Apoderado Judicial Especial del Centro Nacional de Registros en el relacionado proceso arbitral, en cuanto al apoyo que le brindaría esta institución por parte de las áreas jurídicas y técnicas de la misma; y b) a la Administración, para que por medio de la Unidad Financiera Institucional, realice las modificaciones o ajustes presupuestarios correspondientes, así como los trámites necesarios a fin de hacer efectivo el pago de los referidos servicios; y **III)** autorizar al señor Ministro de Economía, licenciado Tharsis Salomón López Guzmán, para que en su calidad de Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del Centro Nacional de Registros otorgue, en nombre y representación de éste, Poder Judicial con las cláusulas, facultades o poderes especiales mencionados en los artículos 69 y 72 del Código Procesal Civil y Mercantil, que fueren aplicables, a los abogados Guillermo Alexander Parada Gámez y Oscar Mauricio Vega, para que representen al CNR, conjunta o separadamente, en el citado proceso arbitral; quedando facultado el señor Ministro de Economía para que, en el carácter indicado, ratifique lo actuado por el doctor Parada Gámez; y B) autorizar al licenciado Guillermo Alexander Parada Gámez, Apoderado Especial Judicial del Centro Nacional de Registros, en el proceso arbitral que contra éste ha promovido la Unión Temporal de Sociedades o Consorcio INDRA-MAPLINE formado por las empresas INDRA SISTEMAS S.A. y MAPLINE S.A., en relación a la ejecución del contrato CNR-039/2008 SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS; para que de común acuerdo con el representante de dicha Unión Temporal de Sociedades o Consorcio en el citado proceso, en forma previa al vencimiento del plazo de duración del Tribunal Arbitral y en audiencia oral, solicite la prórroga del mencionado plazo por treinta días.

El señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, en vista de lo avanzado de la hora, solicitó para futuras reuniones del Consejo Directivo, la intervención de la señora Presidenta para la moderación de los tiempos de las presentaciones de los puntos y de los análisis de ellos, evitando así que se alarguen innecesariamente las sesiones. La licenciada Barrera López agregó que en próximas reuniones, temas como los tratados al final de la presente sesión, sean presentados por la Administración al inicio de las mismas. El ingeniero Ramírez Peñate solicitó igualmente, en cuanto a la alimentación en las reuniones del Consejo Directivo, ver la posibilidad de aumentarla, especialmente cuando se tengan sesiones tan extensas como ésta. El señor Director Ejecutivo tuvo por recibidas las propuestas anteriores, y dijo que se procurará que las agendas contengan como máximo cinco puntos, comenzando por la que se elabore para la siguiente reunión, en la cual el tema principal será la presentación del proyecto del Presupuesto del CNR para el año 2015; y que también la Administración está analizando el incremento de las dietas para los miembros del Consejo Directivo. El ingeniero Portillo manifestó, que si las sesiones se realizan cada semana, las agendas no serían tan largas, evitándose la acumulación de temas que no pueden ser vistos en las reuniones. La señora Viceministra de Comercio e Industria, dijo que le parece que está bien programar sesiones ordinarias cada quince días, lo cual es razonable; pero que sí habría que priorizar los temas a tratar. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la reunión a las veintiuna horas y treinta minutos de la misma fecha de su apertura, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

9, 10 y 11 de Jul 14



ACTA DE SESION ORDINARIA NUMERO DIECISÉIS.- En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil catorce. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión, están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señora Viceministra de Comercio e Industria, licenciada Merlin Alejandrina Barrera